

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 15 de enero de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8991/2021 (GOC-2021-71-EX4)

MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución 2/2021 (GOC-2021-72-EX4)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 418/2020 (GOC-2021-73-EX4)

Resolución 3/2021 (GOC-2021-74-EX4)

Resolución 5/2021 (GOC-2021-75-EX4)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 15 DE ENERO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 4

Página 87

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-71-EX4

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria, a partir de 1ro. de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Anexo Único, dentro de la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros”, en el numeral 1, inciso r), los servicios de abasto de agua y alcantarillado.

POR CUANTO: El Acuerdo 8959 del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, aprueba las tarifas máximas en pesos cubanos de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las viviendas y otros servicios que prestan las entidades del Sistema Empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para el sector doméstico.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar del mencionado Acuerdo 8959, su Anexo Único, con el objetivo de adecuar la aplicación de la tarifa en los edificios multifamiliares No Metrados; ajustar las unidades de medidas y las tarifas para el servicio de abasto de agua desalinizada o purificada, y de desobstrucción mecanizada; incluir el servicio de escombreo mecanizado de fosa; así como facultar al Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para establecer bonificaciones en los servicios de limpieza de fosas, cuando se realicen de manera reiterada en un periodo corto de tiempo, y en consecuencia corresponde derogar el citado Acuerdo.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 10 de enero de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las viviendas y otros servicios que prestan las entidades del Sistema Empresarial atendido por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para el sector doméstico, según se describe en el Anexo Único, que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Facultar al Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para establecer bonificaciones a la tarifa a pagar por las personas naturales, por los servicios de limpieza de fosas, cuando dichos servicios se solicitan de manera reiterada en el año.

TERCERO: Responsabilizar al Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, con establecer los procedimientos, mecanismos de información y de control que se requieran para el cumplimiento de lo que por este Acuerdo se dispone.

CUARTO: Derogar el Acuerdo 8959, del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020.

QUINTO: El presente Acuerdo es aplicable a la facturación de los servicios prestados a partir de 1ro. de enero de 2021.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de enero de 2021, “AÑO 63 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

ANEXO ÚNICO

**TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS PARA EL COBRO
DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS PRODUCTIVOS QUE PRESTAN
LAS ENTIDADES DEL SISTEMA EMPRESARIAL ATENDIDO
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS
EN EL SECTOR DOMÉSTICO**

No.	SERVICIOS	UM	TARIFAS
1	ABASTO DE AGUA POR ACUEDUCTO		
1.1	Tarifa para el Servicio de abasto de agua potable. Servicio No Metrado:	mes/hab.	7.00
1.2	Tarifa para el servicio de abasto de agua potable. Servicio Metrado:		
Hasta 3,0 m³/habitante /mes		m³	1.75
Más de 3,0 m³/ hasta 4,5 m³/habitante/mes		m³	3.50
Más de 4,5 m³/hasta 6,0 m³/habitante/mes		m³	5.25
Más de 6,0 m³/hasta 7,5 m³/habitante/mes		m³	7.00
Más de 7,5 m³/hasta 8,5 m³/habitante/mes		m³	10.50
Más de 8,5 m³/habitante/mes		m³	21.00
1.2.1	Tarifa para el servicio de abasto de agua potable en edificios. Servicio Metrado:		
En aquellos edificios multifamiliares que no sea posible su metraje individual por apartamentos se aplica la tarifa del servicio No Metrado de 7 pesos por persona al mes, aun cuando tengan instalado un metrocontador en la entrada de la cisterna.			
1.2.2	Tarifa para personas naturales que realizan actividades económicas (TCP) en su domicilio:		
A las personas naturales que realizan actividades económicas vinculadas a otras formas de gestión no estatal debidamente autorizadas en su domicilio y reciban el servicio de agua por una única acometida, se les aplica la tarifa del servicio metrado bajo el siguiente principio de reparto: Tarifa sector doméstico + Tarifa sector productivo.			
Hasta 6,0 m³/hab./mes		Tarifa aplicada al sector Doméstico	
Más de 6,0 m³/hab./mes		Tarifa aplicada al sector Productivo	
1.3	Abasto de agua con carros cisternas:		

No.	SERVICIOS	UM	TARIFAS
1.3.1	El servicio de carros cisternas para el abasto de agua de forma eventual motivado por interrupciones imputables al suministrador es de carácter gratuito.	m ³	0.00
1.3.2	El servicio solicitado de carros cisternas para el abasto de agua de forma permanente o eventual por interrupciones o situaciones no imputables al suministrador.	m ³	20.00
1.4	Tarifa para el servicio de abasto de agua desalinizada o purificada.	m ³	7.00
2	ALCANTARILLADO Forma parte del Servicio doméstico		
2.1	Servicio de evacuación de aguas albañales por redes de alcantarillado.		
Se establece en recargo porcentual sobre el importe de la facturación de servicio de abasto de agua.		%	30%
3	LIMPIEZA DE FOSA	viajes	280.00
La capacidad de un viaje de un carro limpiafofa es de hasta 6 m ³ .			
4	DESOBSTRUCCIÓN EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA		
4.1	Desobstrucción mecanizada	m	27.00
4.2	Desobstrucción manual	hora	215.00
4.3	Escombrecido mecanizado de fosa	viaje	140.00

MINISTERIOS

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2021-72-EX4

RESOLUCIÓN 2/2021

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 17 “De la implantación del proceso de ordenamiento monetario” de 24 de noviembre de 2020, se dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como la transformación en la distribución de los ingresos de la población en lo referido a los salarios, entre otras cuestiones.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 33 “Sobre régimen laboral en la inversión extranjera” de 25 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su artículo 16 se dispone que el pago del servicio por el suministro de fuerza de trabajo se acuerda entre la entidad empleadora y la empresa, por lo que resulta necesario derogar la Resolución No. 920, de 8 de diciembre de 2014 del Ministerio de Economía y Planificación que estableció que las entidades empleadoras autorizadas a suministrar fuerza de trabajo vinculada a la inversión extranjera, reciben un valor que no exceda el veinte (20) por ciento de lo pactado en CUC por concepto de salario a los trabajadores.

POR TANTO: En virtud de la facultad que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 920, de 8 de diciembre de 2014 del Ministerio de Economía y Planificación.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2021.

Alejandro Gil Fernández
Ministro

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2021-73-EX4****RESOLUCIÓN 418/2020****COPIA CORREGIDA**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria, a partir de 1ro. de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Artículo 1 la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y en su Disposición Especial Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o a quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Al decretarse la unificación monetaria y cambiaria se hace necesario establecer los precios minoristas de varios surtidos de los cigarrillos, centralizados en este Ministerio, así como otorgar facultades para la determinación de los precios minoristas de los rones nacionales, cuyos precios no están centralizados.

POR CUANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos de los surtidos de cigarrillos que se relacionan a continuación:

PRODUCTOS	UM	PRECIO
CIGARRO NACIONAL		
Cigarrillos rubio light con filtro “Dunhill London Blend” (cajetilla dura, 20 cigarros)	U	101.50
Cigarrillos rubio mentolado con filtro y doble cápsula “Dunhill Boost” (cajetilla dura, 20 cigarros)	U	105.00
Cigarrillos rubio con filtro y doble cápsula “Dunhill Switch” (cajetilla dura, 20 cigarros)	U	105.00
Cigarrillos rubio mentolado con filtro y doble cápsula “Dunhill Mojito” (cajetilla dura, 20 cigarros)	U	105.00
Cigarrillos mulato “Rothmans Auténtico” (cajetilla dura, 10 cigarros)	U	21.00
Cigarrillos mulato “Rothmans Auténtico” (cajetilla blanda, de 20 cigarros)	U	28.00
Cigarrillos mulato “Rothmans Auténtico” (cajetilla dura, de 20 cigarros)	U	35.00
Cigarrillos rubios con filtro “Rothmans Original” (cajetilla dura, de 20 cigarros)	U	45.50
Cigarrillos rubios con filtro y cápsula “Rothmans Fresh” (cajetilla dura, de 20 cigarros)	U	52.50
Cigarrillos rubios con filtro y cápsula “Rothmans Ice +” (cajetilla dura, de 20 cigarros)	U	52.50
Cigarrillos rubios con filtro y cápsula “Rothmans Berry” (cajetilla dura, de 20 cigarros)	U	52.50

SEGUNDO: Facultar a los jefes de las cadenas de tienda y otras entidades autorizadas a comercializar de forma minorista los rones nacionales, que clasifican en las categorías Ultrapremium, Superpremium, Premium, Estándar y Ligeros, excepto los de las marcas Havana Club.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de enero de 2021.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2021-74-EX4**RESOLUCIÓN 3/2021**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, tal y como quedó modificada por el Decreto-Ley 21 “Modificativo de la Ley 113 Del Sistema Tributario”, de 24 de noviembre de 2020, establece los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre Documentos, en su Anexo IV, numeral 17, inciso o), el pago unificado por el despacho de salida o de entrada a puerto de embarcaciones que arriben o zarpen de o hacia puerto extranjero y permiso especial de navegación a embarcaciones extranjeras de recreo en las marinas turísticas, y en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución 41, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios p.s.l., de 21 de agosto de 1997, establece las regulaciones del Impuesto sobre las Ventas para las personas jurídicas productoras y comercializadoras que realizan ventas liberadas en pesos cubanos de productos industriales no alimenticios y productos alimenticios en su estado natural o elaborados en la red minorista, así como a otras entidades, siempre que estén destinados al uso y consumo final.

POR CUANTO: La Resolución 442, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 24 de octubre de 2013, establece el pago unificado y por única vez del Impuesto sobre Documentos, por los trámites de Certificado de despacho de salida o de entrada a puerto de embarcaciones que arriben o zarpen de o hacia puerto extranjero, así como el Permiso especial de navegación a embarcaciones extranjeras de recreo, al que están obligadas las personas naturales que utilizan embarcaciones de recreo extranjeras para la entrada y salida de las marinas turísticas del país y la navegación en aguas interiores y mar territorial de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución 237, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 20 de abril de 2017, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores contratados a través de entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo en el sector de la inversión extranjera.

POR CUANTO: Resulta necesario derogar las resoluciones mencionadas en los Por Cuantos precedentes, teniendo en cuenta la actualización del Impuesto sobre Documentos en el Anexo IV de la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y en la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores contratados a través de entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo en el sector de la inversión extranjera en la Resolución 310, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

ÚNICO: Derogar las resoluciones 41, 442 y 237, dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios, de 21 de agosto de 1997, de 24 de octubre de 2013 y de 20 de abril de 2017, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2021.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2021-75-EX4**RESOLUCIÓN 5/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios no relacionados en el Anexo Único del citado Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue.

POR CUANTO: La Resolución 315, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece las tarifas en pesos cubanos del servicio de alquiler de ómnibus, minibuses y microbuses para el transporte de trabajadores, la que resulta necesario derogar con el fin de adecuarla en interés de regular el crecimiento en los costos de las entidades y su impacto en los trabajadores.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas técnico productivas, con carácter de máximas, por kilómetro y pasajero kilómetro, en pesos cubanos, del servicio de alquiler de ómnibus, minibuses y microbuses, para aplicar a las entidades por el servicio de transporte de pasajeros, las cuales se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Dado el carácter de máximo de estas tarifas, las entidades que presten estos servicios las acuerdan con sus clientes.

TERCERO: Las tarifas que por la presente se aprueban tienen carácter general, por lo que cualquier entidad autorizada para prestar servicios de alquiler de ómnibus, minibuses o microbuses para la transportación de pasajeros, debe regirse por lo que en la presente se dispone.

CUARTO: Las entidades empresariales pueden asumir con sus resultados parte del pago de la tarifa de transportación de sus trabajadores, y las entidades presupuestadas con su presupuesto hasta los límites aprobados, cuando las condiciones de la transportación puntualmente lo requieran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 315, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del primero de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2021.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
**TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ÓMNIBUS,
MINIBUSES
Y MICROBUSES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

UM: PESOS

Tipo de Transporte	Tarifa de alquiler por Km	Tarifa por pasajero/ Km	Tarifa horaria
Ómnibus (40 pasajeros)	6.86	0.17	112.00
Minibús (29 pasajeros)	2.57	0.09	49.00
Microbús (15 pasajeros)	2.27	0.16	21.00

Descripción del Servicio: Alquiler de ómnibus, minibuses y microbuses para el transporte de trabajadores.

Disposiciones Generales

1. El importe a cobrar por el alquiler de los ómnibus, es el que resulte de la aplicación de la Tarifa por kilómetros o Pasajeros por kilómetros, en dependencia de lo pactado en el contrato entre el transportista y el cliente.
2. Se considera ómnibus cuando la capacidad de transportación es de 30 plazas en adelante.
3. Se considera minibús cuando la capacidad de transportación es entre 16 y 29 plazas.
4. Se considera microbús cuando la capacidad de transportación es entre 5 y 15 plazas.
5. El recorrido realizado por el ómnibus sin pasajeros para cubrir la distancia entre la base de transporte y el punto de recogida de estos (kilómetro cero) o el retorno desde el punto de destino a la base, no se cobra.
6. La Tarifa Kilométrica se aplica a partir del primer kilómetro recorrido en función del cliente.
7. El tiempo de espera máximo cubierto por la tarifa será de 45 minutos, una vez puesto el vehículo a disposición del cliente, los tiempos de espera superiores al señalado, son facturados a partir de la Tarifa Horaria.
8. Para el cobro de la tarifa horaria, cualquier fracción de hora es considerada como una hora.

Condicionantes de las tarifas para vincularlas a la calidad del servicio:

Vinculados al cumplimiento de la calidad del servicio:

1. Los servicios o rutas que se cumplan solo entre el 80 y el 89%, penalizarlos con descuento del 20% en el mes.
2. Los servicios o rutas que cumplan el servicio entre el 60 y el 79%, penalizarlos con descuento del 40%.
3. Cuando por causas ajenas al transportista, se prevea que no se puede llegar al 60% de cumplimiento del servicio de la ruta, sin solución a corto plazo, se negociará con el cliente la suspensión temporal del servicio, o mantener el descuento del 40% del servicio.

Vinculados al tiempo de espera por el cliente:

1. El tiempo normal de espera de los trabajadores es de hasta 45 minutos.
2. Cuando se exceda del tiempo establecido, a los efectos de la tarifa se descuenta como no prestado el servicio.